

ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA**Juzgado de lo Social Número 1
Córdoba**

Núm. 3.080/2014

Procedimiento: Ejecución de títulos judiciales 66/2014. Negociado: MI

Sobre: Despidos

Demandante: Manuel Jesús Cordobés Rubio

Demandado: Pengjie Li

DON MANUEL MIGUEL GARCÍA SUÁREZ, SECRETARIO JUDICIAL DEL JUZGADO DE LO SOCIAL NÚMERO 1 DE CÓRDOBA,

HACE SABER

Que en los autos seguidos en este Juzgado bajo el número 66/2014, a instancia de la parte actora don Manuel Jesús Cordobés Rubio contra Pengjie Li, sobre Ejecución de títulos judiciales, se ha dictado Resolución de fecha 23/04/2014 del tenor literal siguiente:

Juzgado de lo Social Número 1 de Córdoba

Ejecutoria 66/14

(Dimanante de los Autos 577/13)

Auto. En Córdoba, a 23 de abril de 2014.

Hechos

Primero. En los Autos 577/13 que se siguieron en este Juzgado por despido, recayó Sentencia número 258, de fecha 31/07/13, en la que estimando la demanda declaró improcedente el mismo, siendo el Fallo del siguiente tenor:

"Que debo estimar y estimo, la demanda formulada por don Manuel Jesús Cordobés Rubio contra Pengjie Li, debiendo declarar y declarando que la extinción de la relación laboral llevada a cabo con efectos del 4 de marzo de 2013 tiene la consideración de un despido improcedente, y en consecuencia, condeno al empresario a que dentro del plazo legalmente establecido para ello -cinco días desde la notificación de esta sentencia y sin esperar firmeza- opte entre la readmisión de forma inmediata en su puesto de trabajo y en las mismas condiciones que estaban vigentes en aquel momento o por la extinción del contrato de trabajo con la consiguiente indemnización, que ascenderá a la cuantía de setecientos veintiún euro con setenta y un céntimo de euro (721,71 €).

Procederá la readmisión en caso de así manifestarlo expresamente o de no ejercitar la opción antedicha en el término legal, debiendo en estos casos abonar los salarios de tramitación devengados desde el día siguiente a la fecha del despido -el 5/3/13- hasta la fecha de notificación de esta sentencia o hasta el día en que el demandante hubiera encontrado empleo efectivo, caso de ocurrir antes, a razón del salario módulo diario de 16,31 euros/día.

Y las costas en los términos indicados en el FD 6º de esta Resolución".

Segundo. Dicha Sentencia adquirió la condición de firme en fecha 19/08/13 al no haberse interpuesto contra la misma recurso alguno, no habiéndose procedido por la demandada a la readmisión, ni al pago de la cuantía establecida en la Sentencia.

Tercero. En de fecha 13 de marzo de 2014 se solicitó por el actor la ejecución forzosa de la Sentencia dictada por no haberse procedido a la readmisión del trabajador ni abonadas las cuantías recogidas en el fallo de la misma. Solicitando que se dicte

Auto por el que se condene a la demandada al abono de 914,27 € cantidad comprensiva de la cuantía de indemnización por despido de 721,71 € más 192,56 € de la tasación de costas aprobada definitivamente por Decreto de 8/01/14. Costas.

Cuarto. Mediante Diligencia de Ordenación de 18/03/14 se acordó citar a las partes a comparecencia conforme a lo previsto en el artículo 280 de la LRJS, ante este Juzgado para el día de ayer a fin de ser examinadas sobre el hecho de la no readmisión alegada, teniendo lugar la misma con asistencia de la parte actora sin que lo hiciera la demandada, pese a estar debidamente citada y efectuándose en el acto de la vista la solicitud de la extinción de la relación laboral así como otras alegaciones que se recogen en el soporte de grabación de la vista, que por no haberse solicitado en la demanda de ejecución, y constituir una modificación sustancial del suplico de la misma, no deben tenerse por efectuadas.

Fundamentos de Derecho

Primero. Los artículos 279 y ss. de la L.R.J.S. 36/11 establece que el Magistrado de lo Social dictará Auto en el que se acordará declarar Extinguida la Relación Laboral en la fecha de dicha resolución y acordará se abonen al trabajador las indemnizaciones y los salarios dejados de percibir; y acreditado en el caso de autos que la empresa no ha readmitido al ejecutante, procede acceder a la pretensión de que se declare extinguida al día de la fecha la relación laboral existente entre ambas partes con las indemnizaciones previstas en el artículo 281 de la LRJS, y el abono de los salarios dejados de percibir desde la fecha del despido hasta la fecha del presente auto.

Segundo. No se aprecian circunstancias que justifiquen imponer la indemnización adicional prevista en la letra b) del citado artículo 281.2 de la LJS.

Vistos los preceptos citados y demás de pertinente aplicación SSª Ilma. Dijo:

Parte Dispositiva

Declarar extinguida la relación laboral entre don Manuel Jesús Cordobés Rubio y la empresa Pengie Li, por la no readmisión del trabajador despachándose ejecución contra la empresa demandada.

Que debo condenar y condeno a la empresa demandada Pengie Li, a pagar a don Manuel Jesús Cordobés Rubio las siguientes cantidades, salvo error aritmético, por los conceptos que se expresan:

- 721,71 € en concepto de indemnización por despido fijado en Sentencia + 627,93 € (14 meses desde el día siguiente al despido a fecha de este Auto x 33 días x 16,31 €/12 = 627,93 €). Total 1.349,64 €.

- Y como salarios de trámite 6.752,34 € desde el 05/03/13 fecha siguiente al despido al 23/04/14, a fecha de este Auto = 414 días a razón de 16,31 €.

Condenando a la empresa Pengie Li, a estar y pasar por dicha declaración y al pago de las citadas cantidades, de las que deberán deducirse las cantidades percibidas por el ejecutante en los periodos en que, en su caso, haya prestado servicios para otras empresas, entre la fecha del despido y la de la presente Resolución o concurriera causa de incompatibilidad con su percibo.

Asimismo, al abono de 192,56 € conforme a la tasación de costas que devino firme.

Continúese la ejecución despachada por el importe fijado más el 10% calculado provisionalmente para intereses y costas.

Notifíquese la presente Resolución a las partes, haciéndoles saber que, a tenor de lo dispuesto en el artículo 452 de la LEC, contra la misma cabe interponer Recurso de Reposición en el pla-

zo de 5 días contados a partir del siguiente de su notificación.

Así, por este Auto, lo acuerda, manda y firma la Ilma. Sra. D^a M^a Guadalupe Domínguez Dueñas, Magistrada Stta. del Juzgado de lo Social Número 4 de Córdoba. Doy fe.

Diligencia. Seguidamente se cumple lo ordenado. Doy fe.

Y para que sirva de notificación al demandado Pengjie Li, actualmente en paradero desconocido, expido el presente para su

publicación en el Boletín Oficial de la Provincia, con la advertencia de que las siguientes notificaciones se harán en estrados, salvo las que deban revestir la forma de auto, sentencia, o se trate de emplazamientos.

En Córdoba, a 29 de abril de 2014. El Secretario Judicial, firma ilegible.